



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 667

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Radicado	54-001-31-60-003-2021-00094-00
Parte demandante	YEFFERSON BOADA ARCINIEGAS C.C.#1.093.774.391 Yeffersonboada64@gmail.com
Parte demandada en impugnación paternidad	Niña D.S.B.O. representada por la señora YERLY CAROLINA ORTEGA RAMÍREZ C.C.#1.010.020.420 Karolinaortega242@gmail.com
Vinculado como demandado en Investigación paternidad	CRISTHIAN MOSQUERA MONSALVE C.C. #1090392906 de Calle 15 # 20-19 Apto 203 Edif Versalles La Ceja, Cundinamarca Christianmosquera48@gmail.com Karen237610@gmail.com ;
Apoderada	Abog. ALICIA PINZÓN RAMÍREZ T.P.#155.410 del C.S.J. aliciapinzonabogada@gmail.com
Procuradora de Familia	MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com
Anexos	Acompañar este auto de los PDF # 001, 007, 009, 021 y 056

Póngase en conocimiento de la parte demandante y apoderada la respuesta dada por EPS SURA sobre los datos personales del señor CRISTHIAN MOSQUERA MONSALVE, C.C. #1090392906, vinculado como demandado en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, los cuales reposan en la base de datos de dicha entidad prestadora del servicio de salud, renglón 061 del expediente digital.

Lo anterior, con el fin de que dentro de los tres (3) días siguientes procedan a notificar personalmente al demandado el auto admisorio #640 del 24 de mayo del 2021 y #009 del 11 de enero de 2.022, tanto a la dirección física como a la electrónica, acompañado de la demanda y los anexos, corriendo traslado por el término de veinte (20) días, **diligencia que deberá acreditarse dentro del proceso con el correspondiente certificado cotejado del RECIBIDO, expedido por la EMPRESA DE CORREO escogida para tal fin.**

Envíese este auto a la parte demandante y apoderado, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1090392906	CRISTHIAN MOSQUERA MONSALVE	CLL 15 # 20-19 EDIFICIO VERSALLES APTO 203 LA CEJA LA CEJA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5552496	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3145836598	CHRISTIANMOSQUERA48@GMAIL.COM	CHRISTIANMOSQUERA48@GMAIL.CO

Notifíquese este auto por estado electrónico, según el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018-Nicolle

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1202672990ae70d078cb04da31fcf13a3879588388faf9086407df3d2bd58c35
Documento generado en 05/04/2024 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #666

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54-001-31-60-003- 2022-00215 -00
Parte demandante	AMANDA LIZETH BOLIVAR HERNÁNDEZ C.C. # 1.104.017.681 Representante legal de la niña A.K.B.B. NUIP # 1.104.017.781 Nacida en Corozal, Sucre, el 11-julio-2017 Anyibelkatherine11@gmail.com
Parte demandada	YENDER ALFONSO BRACHO BRACHO C.E. #21.422.941 Emplazado, representado por curadora ad-litem
Apoderada	Abog. NANCY BIBIBANA LEAL LEAL DEFENSORA DE FAMILIA Centro Zonal 2-ICBF-Cúcuta Nancyb.leal@icbf.gov.co
Curadora Ad litem	Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA T.P. # 91.527 del C.S.J. yadibumo@hotmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Asistente Social	Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
------------------	--

Encontrándose el presente asunto para efectuar la diligencia de audiencia, se procede a hacer un **CONTROL DE LEGALIDAD** examinando de nuevo el expediente y se observa que a la fecha no se ha efectuado el emplazamiento a la abuela paterna, señora NIRBA BRACHO. En consecuencia, se dispone:

1-ORDENAR al grupo secretaría que proceda de conformidad con la orden impartida en el numeral 5º de la parte resolutive del auto # 1152 de fecha 16 de junio de 2.022, obrante en el pdf #006 del expediente digital.

2-ABSTENERSE de efectuar la diligencia de audiencia el próximo 8 de abril por cuanto se debe esperar que venza el término del emplazamiento a la señora NIRBA BRACHO.

3-Para realizar la DILIGENCIA DE AUDIENCIA dentro del referido proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00) a.m. del viernes tres (3) de mayo del cursante año.**

Notifíquese este auto por estado electrónico, según el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0426f6ee944723ddf149d32d22827fda9cfa35f295f4a4ae4dba50781503178**

Documento generado en 05/04/2024 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 659

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000446-00
Parte demandante:	DIYIBETH IBARRA PEREZ C.C.# 1.090.452.134 En representación del niño E.A.G.I. (5 años) NUIP # 1.092.017.670 diyi.sheril.fabi@gmail.com
Parte demandada:	RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS C.C.#1.093.754.754 guerraricardo471@gmail.com
Apoderados	Abog. CLAUDIA CAROLINA PARRA SÀNCHEZ T.P.#162.444 del C.S. de la J. clacapasa603@hotmail.com Abog. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ T.P. 117.779 del C.S.J. Abogadojorgejuliancaicedo@hotmail.com ;
Procuradora de Familia: Defensora de Familia:	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Representante legal	CERAMICA ITALIA S.A. correspondencia@ceramicaitalia.com Ver literal b) del numeral 4.3

Continuando con el trámite del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el despacho procede a pronunciarse sobre las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1-NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

Recibida la contestación de la demanda, por conducto de apoderado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado, señor RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE. Ver renglón # 011 del expediente digital.

Lo anterior porque, en la contestación de la demanda, se manifiesta que el demandado supo de la demanda a través de la oficina de RECURSOS HUMANOS de CERÁMICA ITALIA y porque, además, NO obra en el expediente certificado del recibido cotejado allegado por la parte demandante. Ver renglón 011 del expediente digital.

2- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A ABOGADO

Se reconoce personería para actuar al Abog. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ como apoderado de la parte demandada, con las facultades y en los términos conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 012 del expediente digital.

3-FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día siete (7) de mayo del presente año dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

4-DECRETO DE PRUEBAS.

4.1 Parte demandante.

- a. Documentales: se decretan hasta donde la ley lo permita todos los documentos referidos que acompañan el escrito de la demanda.

4.2 Parte demandada

- El demandado se encuentra notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE por las razones expuestas al inicio de esta providencia.

- El demandado al contestar la demanda propone la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, ver escrito obrante en el renglón # 011 del expediente digital.
- A la fecha no obra en el expediente constancia de notificación hecha por la parte demandante.
 - a. Documentales: se decretan hasta donde la ley lo permita todos los documentos que acompañan el escrito de contestación de la demanda.
 - b. Interrogatorio de parte: se escuchará el interrogatorio de la señora DIYIBETH IBARRA PEREZ.

4.3 De oficio.

- a. Interrogatorio de parte: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que el despacho considere útiles, conducentes y pertinentes.
- b. Se requiere al señor(a) representante legal de la empresa CERAMICA ITALIA S.A. para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes, remita a este despacho judicial **CERTIFICACIÓN** sobre los contratos laborales o civiles suscritos con dicha entidad por el señor RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS, C.C.#1.093.754.754, además de los salarios u honorarios devengados, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, así como la eps, fondo de pensiones y cesantías, caja de compensación familiar donde está afiliado.

Se advierte al señor(a) representante legal de CERAMICA ITALIA S.A. que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

- c. El despacho se reserva el derecho a decretar con posterioridad las demás pruebas que considere pertinentes útiles y conducentes

5- ADVERTENCIA.

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

6- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f.** Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal

sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

- b.** Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c.** Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d.** El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e.** Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f.** Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para ello, se podrá usar el chat previsto para la diligencia en TEAMS o la línea telefónica con la que se haya confirmado previamente la audiencia.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a.** El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b.** La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c.** La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d.** Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y activarlo cuando el Juez le conceda el uso de la palabra. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra,

abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos ubicarán el equipo de cómputo o aparato de comunicación para reflejar en la pantalla el mayor espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . Los medios virtuales para desarrollar las diligencias no varían las reglas procesales o las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

- o.** La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales la grabará el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para registrarlo, según el numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. La grabación servirá de prueba de lo acontecido en la diligencia, según el artículo 107 del Código General del Proceso y de esta se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p.** Antes, en su correo electrónico, se compartirá un enlace temporal que permite acceder a la carpeta del expediente y de la audiencia, para obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

Notifíquese este auto por estado electrónico como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018-Nicolle

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3053ed17ca019831480a8e7033c9d043d010a724304bb654f295dd91c9980**

Documento generado en 05/04/2024 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 673

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2023-000458-00
Parte demandante	LICETH YURANI QUINTERO SUAREZ C.C. #1.090.405.953 En representación del niño MFCQ (5 años) NUIP #1.091.370.557 lissquintero22@gmail.com
Parte demandada	LUIS FELIPE CASTELLANOS GIRALDO C.C. # 1.090.383.885 felipe.castellanos@hotmail.com
Apoderadas	Abog. CLAUDIA CAROLINA PARRA SÀNCHEZ (parte dte) C.C. #60.413.033 T.P. # 162.444 del C. S. J clacapasa603@hotmail.com Abog. NATALIA ACOSTA GÓNZALEZ (parte dda) C.C. # 1.090.432.085 T.P. 264941 del C.S.J. Nataliaacosta0591@gmail.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. martab1354@gmail.com
CLARIANT COLOMBIA S.A.	Señor Representante legal Ana.roldan@clariant.com Andres.perez@clariant.com Ver literal b) del numeral 5.3

CORPONOR	Señor(a) Representante legal procesosjudiciales@corponor.gov.co ; procesosjudicialescorponor@corponor.gov.co ; macevedo@corponor.gov.co ; Ver literal d) del numeral 5.2

Continuando con el trámite del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el despacho se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1-NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado, señor LUIS FELIPE CASTSELLANOS GIRALDO, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, en virtud de la solicitud que hiciera del link del expediente desde su correo felipe.castellanos@hotmail.com, como consta en el renglón # 010 del expediente digital.

2- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A ABOGADA

Se reconoce personería para actuar a la Abog. NATALIA ACOSTA GÓNZALEZ como apoderada de la parte demandada, con las facultades y en los términos conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 013 del expediente digital.

3- SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandado, a través de apoderado, alegando que a la fecha no adeuda mesadas alimentarias, el juzgado no accede por cuanto se trata de medidas que el CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCNECIA (Ley 1098 de 2.006, artículo 130), permite al operador judicial ordenar para efectos de **garantizar el oportuno cumplimiento de la obligación alimentaria, durante el proceso o al dictar sentencia:**

4-FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora tres (3:00) de la tarde del día nueve (9) del mes mayo del presente año dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

5-DECRETO DE PRUEBAS.

5.1- Parte demandante:

- a. **Documentales:** se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos que acompañan el escrito de la demanda.

5.2- Parte demandada:

El demandado se encuentra notificado por conducta concluyente por las razones expuestas al inicio de esta providencia.

Al contestar la demanda propone las siguientes **EXCEPCIÓNES DE MÉRITO:** i) abuso del derecho, ii) cumplimiento de la obligación y iii) mala fe, falta de lealtad y temeridad en las pretensiones. Ver escrito obrante en el renglón # 012 del expediente digital.

- a. **Documentales:** se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos que acompañan el escrito de contestación de la demanda.
- b. **Interrogatorio de parte:** se decreta como prueba la declaración en interrogatorio de la señora LICETH YURANI QUINTERO SUAREZ.
- c. **Testimoniales:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de las señoras YIDY ALEXÁNRA FAJARDO ARIZA y MARIA FERNÁNADA CASTELLANOS.
- d. **Oficio:** se decreta como prueba el requerimiento al señor(a) representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes remita a este despacho judicial CERTIFICACIÓN sobre los contratos laborales o civiles suscritos con dicha entidad por la señora LICETH YURANI QUINTERO SUAREZ, C.C. # 1.090.405.953, además de los salarios u honorarios devengados además de los salarios u honorarios devengados, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, así como la eps, fondo de pensiones y cesantías, caja de compensación familiar donde está afiliada.

Se advierte al señor(a) representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

5.3- De oficio.

- a. Interrogatorio de parte: por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que el despacho considere útiles, conducentes y pertinentes.
- b. Se requiere al señor(a) representante legal de la empresa CLARIANT COLOMBIA S.A. para para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes remita a este despacho judicial **CERTIFICACIÓN** sobre los contratos laborales o civiles suscritos con dicha entidad por el señor LUIS FELIPE CASTELLANOS GIRALDO, C.C. # 1.090.383.885, además de los salarios u honorarios devengados, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, así como la eps, fondo de pensiones y cesantías, caja de compensación familiar donde está afiliado.

Se advierte al señor(a) representante legal de CLARIANT COLOMBIA S.A. que es su deber dar contestación dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

- c. El despacho se reserva el derecho a decretar con posterioridad las demás pruebas que considere pertinentes útiles y conducentes.

6. ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

7. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para

tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

7.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f.** Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

7.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

- a.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b.** Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

7.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.

Notifíquese este auto por estado electrónico como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018-Nicolle

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dbaa1a4d9b616b777555f462be7282cdd011391d024056254e9d74f02a1a57**

Documento generado en 05/04/2024 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>